

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 27 de agosto de 2008

Señor

Presente.-

Con fecha veintisiete de agosto de dos mil ocho, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 153-2008-CU.- Callao, 27 de agosto de 2008.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente Nº 127392) recibido el 18 de junio de 2008, por el cual doña CAROLINA VANESSA FLORES CORNEJO interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Nº 524-2008-R del 26 de mayo de 2008.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 041-2007-CU del 02 de abril de 2007, modificada por Resoluciones Nºs 088-2007-CU del 24 de setiembre de 2007 y 1157-2007-R del 24 de octubre de 2007, se aprobó el Reglamento de Concurso de Admisión de la Universidad Nacional del Callao, que establece que los ingresantes de todas las modalidades del examen de admisión, que por cualquier motivo no recaben su Constancia de Ingreso dentro de los plazos establecidos, pierden automáticamente la vacante alcanzada; y que las matrículas se realizarán en las Facultades con la presentación y entrega obligatoria de la Constancia original de Ingreso, previa verificación de su ingreso en la Resolución de Consejo Universitario;

Que, con Resolución Nº 084-2007-CU del 29 de agosto de 2007, se aprobó el Cronograma del Proceso de Admisión 2007-II de la Universidad Nacional del Callao de la Sede Callao y la Sede Cañete, estableciéndose como fechas de recepción de documentos y entrega de Constancias de Ingreso, en la Sede Callao, del 07 al 11 de enero de 2008;

Que, mediante Resolución Nº 001-2008-CU del 07 de enero de 2008, se reconoció a los ingresantes a la Universidad Nacional del Callao correspondientes al Proceso de Admisión 2007-II, entre los que se encuentra la postulante: CAROLINA VANESSA FLORES CORNEJO, ingresante a la Facultad de Ingeniería Pesquera y Alimentos, Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos, por la modalidad de Examen General de Admisión, Sede Callao;

Que, mediante Resolución Nº 524-2008-R del 26 de mayo de 2008, se declaró improcedente el recurso de reconsideración formulado por doña CAROLINA VANESSA FLORES CORNEJO, quien solicitaba la entrega de su Constancia de Ingreso, al considerarse que la recurrente firmó una Declaración Jurada de conocer y estar de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Proceso de Admisión, por lo que al no haber presentado la documentación pertinente dentro del Cronograma de Actividades de Entrega de Constancias de Ingreso, que es de conocimiento de todo postulante dado que es entregado a la fecha de su inscripción para el Examen de Admisión; habría incumplido con lo dispuesto en el Reglamento del Concurso de Admisión aprobado por la Resolución Nº 041-2007-CU y modificada por Resoluciones Nºs 088-2007-CU del 24 de setiembre de 2007 y 1157-2007-R del 24 de octubre de 2007;

Que, mediante su escrito del visto, la apelante argumenta, en sustento de su apelación, que por motivos de salud no pudo recoger su Constancia de Ingreso en las fechas programadas, del 07 al 11 de enero de 2008, por lo que, con fecha 25 de febrero de 2008, solicitó la expedición de la misma, adjuntando el Certificado Médico expedido por el Dr. JORGE LUIS ARIAS RAYO, de fecha 21 de febrero de 2008, el cual le diagnosticó pielonefritis aguda, por lo

cual estuvo hospitalizada desde el 15 al 22 de enero de 2008, requiriendo posterior descanso médico hasta el 31 de enero de 2008;

Que, asimismo, manifiesta que con fecha 09 de enero de 2008 canceló la suma de S/. 166.00 (ciento sesenta y seis nuevos soles) por concepto de Constancia de Ingreso, lo que demuestra su intención de seguir sus estudios en la Universidad Nacional del Callao; asimismo, sostiene que existe jurisprudencia administrativa respecto al presente caso, dado que el año 2005 se presentó un caso similar al suyo y la Universidad Nacional del Callao resolvió en forma favorable, disponiendo que se expida y se entregue la respectiva Constancia de Ingreso al postulante ELVIS AGUSTÍN REQUEJO TORRES, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 042-2006-CU del 27 de marzo de 2006;

Que, de conformidad al Art. 143° Inc. m) de la norma estatutaria, se reconoce la atribución legal del Consejo Universitario para ejercer en instancia revisora el poder disciplinario sobre docentes, estudiantes y personal no docente de esta Casa Superior de Estudios,

Que, conforme se aprecia de los actuados, a fojas 07 consta la copia legalizada de la Constancia emitida con fecha 22 de enero de 2008 por el Director de la Clínica Especializada Santo Domingo, en el cual se señala que la recurrente fue hospitalizada el 15 de enero de 2008 con diagnóstico de pielonefritis, recomendándose un descanso médico del 22 de enero al 31 de enero de 2008; asimismo, a fojas 08 se aprecia copia legalizada del Certificado Médico emitido por el médico particular JORGE LUIS ARIAS RAYO, Médico Cirujano que certifica haber atendido a la recurrente, quien presentó pielonefritis aguda por lo que estuvo hospitalizada del 15 al 22 de enero de 2008, requiriendo posteriormente descanso médico hasta el 31 de enero de 2008;

Que, como puede apreciarse la recurrente presenta como sustento de su Recurso de Apelación, un Certificado Médico emitido por un médico particular, sin la verificación correspondiente por parte del Ministerio de Salud, caso totalmente distinto al que se aprecia en la Resolución de Consejo Universitario N° 042-2006-CU del 27 de marzo de 2006, en el cual se merita el Certificado Médico emitido por el Ministerio de Salud, habiéndose verificado la validez del mismo a través de la Secretaria General del Ministerio de Salud, quienes además adjuntaron la Ficha de Investigación Epidemiológica de Dengue y Dengue Hemorrágico del paciente; asimismo la fecha en que el postulante ELVIS AGUSTIN REQUEJO TORRES, se encontraba enfermo y con reposo médico, coincidía con las fechas programadas para la entrega de la Constancia de Ingreso, caso totalmente distinto al planteado por la administrada, por cuanto el periodo en que la misma se encontró hospitalizada (15 de enero de 2008), fue cuatro días calendarios posteriores a la fecha del Cronograma de Actividades de Entrega de Constancias;

Que, debe tenerse presente además que tal como se señala en la Resolución N° 524-2008-R, la recurrente firmó una Declaración Jurada de conocer y estar de acuerdo con el citado Reglamento de Admisión, por lo que al no haber presentado la documentación pertinente dentro del plazo del Cronograma de Actividades de Entrega de Constancias, que es de conocimiento de todo postulante dado que es entregado a la fecha de su inscripción del Examen de Admisión, perdió automáticamente la vacante alcanzada en el Examen de Admisión;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, situación que no se cumple en el caso materia de autos;

Estando a lo glosado; al Informe N° 550-2008-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 16 de julio de 2008; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo

Universitario en su sesión extraordinaria del 26 de agosto de 2008; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 31º, 32º y 33º de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

1º **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto doña **CAROLINA VANESSA FLORES CORNEJO**, contra la Resolución N° 524-2008-R de fecha 26 de mayo de 2008, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Legal, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, ADUNAC, representación estudiantil, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: CPC. Mg. VÍCTOR MANUEL MEREALLANOS.- Rector y Presidente del Consejo Universitario.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; Facultades; EPG; OCI; OAL;

cc. OGA, OAGRA, ADUNAC, RE; e interesada.